

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2024-0015-A Deléguese al Viceministro de Ambiente, para que concurra de forma permanente a todas las sesiones convocadas por el Comité Nacional de Eficiencia Energética.	3
MAATE-CGAJ-2024-0021-A Apruébese el estatuto y otórguese la personalidad jurídica a la “Fundación MANAGUA – EC”	7
MAATE-CGAJ-2024-0022-A Apruébese el estatuto y otórguese la personalidad jurídica a la Fundación de Desarrollo Humano Rural Integral Protección Ecológica “FUNDEHURUPE”	12
MAATE-CGAJ-2024-0023-A Apruébese la Reforma al Estatuto de la “Asociación de la Red Amazónica – Por la Vida”	17

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

017 Subróguense las funciones de Ministro, al señor economista Daniel Roberto Falconí Heredia, Viceministro de Finanzas	33
---	----

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2023-0026-AM Agradécese los servicios prestados por el magíster Gabriel Alberto Argüello Ríos y, dese por terminada la designación efectuada a su favor como Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad, CENACE. ...	35
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

015 Deléguese al/la Director/a Nacional de Atención Nacional Integral en Salud, al/la Director/a de la Dirección Hospitalaria Quito, y al/la Director/a de la Dirección Hospitalaria Guayaquil, de la Policía Nacional, para que atiendan y ejecuten los requerimientos de contratación pública de su competencia, como entidad contratante individual para la adquisición de instrumental médico quirúrgico y otros.....	40
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-
0031 Declárese la disolución de la
Asociación de Producción Minera
Arcoiris ASOPROMIAR, con
domicilio en el cantón Limón
Indanza, provincia de Morona
Santiago 49**

FUNCIÓN ELECTORAL

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL:**

**- Expídense las reformas a la
Codificación del Reglamento
para la selección, conformación,
funcionamiento y reconocimiento
de incentivos a los miembros de las
juntas receptoras del voto..... 57**

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0015-A**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

en: 1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que la Ley Orgánica de Eficiencia Energética en su artículo 7 establece: “*Para la coordinación interinstitucional en materia de eficiencia energética, se conforma el Comité Nacional de Eficiencia Energética-CNEE, como un órgano técnico constituido por los siguientes miembros: 1. La o el Ministro rector de la materia de eficiencia energética o su delegado permanente, quien presidirá el Comité. 2. La o el Ministro rector de la industria y productividad o su delegado permanente. 3. La o el Ministro rector del transporte o su delegado permanente. 4. La o el Ministro rector del desarrollo urbano y vivienda o su delegado permanente. 5. La o el Ministro rector del ambiente o su delegado permanente. 6. La o el Ministro rector de la economía y las finanzas o su delegado permanente. 7. La o el Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas o su delegado permanente. 8. Un delegado de las instituciones de educación superior con carreras acreditadas en las ramas afines a la eficiencia energética, nombrado por la Asamblea del Sistema de Educación Superior. 9. Un delegado de las cámaras de la producción y comercio. 10. Un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación o la instancia que realice sus funciones.*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...). Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al*

exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusionése el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante oficio No. MEM-MEM-2024-0273-OF de 04 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Ramiro David Díaz, Ministro de Energía y Minas, convocó a la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a la sesión ordinaria del Comité Nacional de Eficiencia Energética, a efectuarse el día 19 de marzo del 2024, a las 09h00;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0440-M de 13 de marzo de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Ambiente, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, concurra de forma permanente a todas las sesiones convocadas por el Comité Nacional de Eficiencia Energética.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se

ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0021-A

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y

Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se designó a Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación MANAGUA – EC”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 07 de julio del 2021, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante Oficio MAAE-DA-2021-7152-E de fecha 24 de agosto del 2021, la Sr. Eudaldo Estalín Demera Rosado, persona autorizada, según lo determinado en el punto siete del Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 07 de julio del 2021, de la organización social “Fundación MANAGUA – EC”; solicita el registro de la organización social en formación denominada “Fundación MANAGUA – EC”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0045-M de fecha 07 de marzo de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada “Fundación MANAGUA – EC” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	"Fundación MANAGUA – EC"		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Urbanización Horizonte Azul, casa 2, manzana 5 entre calles 9 y 5 (frente a la FAE), parroquia Jaramijó, Cantón Jaramijó, provincia de Manabí.		
Correo electrónico:	edemera@veraiabogados.com		
Fundadores:	Nombres y apellidos completos	Nacionalidad	Nro. Documento de identidad
	Eudaldo Estalin Demera Rosado	Ecuatoriana	1718101536
	María Nataly Párraga Muñoz	Ecuatoriana	1311900060
	Genessis Valeria Vera Vélez	Ecuatoriana	1350660674
	Bryan Antonio Ventimilla Parraga	Ecuatoriana	1316387479

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la organización social "Fundación MANAGUA – EC" en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0022-A**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente

(MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se designó a Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN DE DESARROLLO HUMANO RURAL INTEGRAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA “FUNDEHURIFE”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 12 de abril de 2023, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante Oficio S/N de fecha 16 de agosto de 2023, el Sr. Jorge Narváez A, persona autorizada, según lo determinado en el punto seis del Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 12 de abril de 2023 de la FUNDACIÓN DE DESARROLLO HUMANO RURAL INTEGRAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA “FUNDEHURIFE”, solicita el registro de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN DE DESARROLLO HUMANO RURAL INTEGRAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA “FUNDEHURIFE”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0263-M de fecha 16 de noviembre de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN DE DESARROLLO HUMANO RURAL INTEGRAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA “FUNDEHURIFE” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN DE DESARROLLO HUMANO RURAL INTEGRAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA “FUNDEHURIFE”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio principal:	Avenida Diez de Agosto y Juan Galíndez, Edificio Luna Andrade 5° piso, parroquia Rumipamba, Cantón Quito, provincia de Pichincha		
Correo electrónico:	jwnarvaeza@hotmail.com		
Fundadores:	Nombres y apellidos completos	Nacionalidad	Nro. Documento de identidad
	Jorge Washington Narvárez Albuja	Ecuatoriana	1001450996
	Mario Fernando Castro Rengifo	Ecuatoriana	1001434230
	Ronel Gustavo Arroyo Revelo	Ecuatoriana	1704432879
	Walter Edmundo Betancourt Soto	Ecuatoriana	1001229374
	Jorge Luis Paredes Narvárez	Ecuatoriana	1002937876
	Myriam Patricia Saud Carrera	Ecuatoriana	1707959373
	Delia Victoria Encalada Bermeo	Ecuatoriana	0701072696

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin

perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la organización social FUNDACIÓN DE DESARROLLO HUMANO RURAL INTEGRAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA “FUNDEHURIFE” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0023-A**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se designó a la Doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante trámite signado con el No. MAATE-DA-2023-4934-E de 26 de abril de 2023, suscrito por la señora María Carlota Gerrero y el señor Víctor Manuel Barrera Orellana, los cuales solicitan a esta Cartera de Estado la reforma de estatutos de la

Organización Social denominada “Asociación de la Red Amazónica – Por la Vida”.

Que mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0046-M de 07 de marzo de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para reformar el Estatuto de la Organización Social “Asociación de la Red Amazónica – Por la Vida”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la “Asociación de la Red Amazónica – Por la Vida”, las mismas que son:

“(…) Art. 1.- DENOMINACIÓN.- La Entidad regulada por estos estatutos se denomina: RED AMAZÓNICA POR LA VIDA; la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la constitución y normas legales vigentes. Fue creada y fundada con personería jurídica emitida por el Ministerio de Bienestar Social mediante acuerdo ministerial número 0463 de fecha 14 de agosto de año 2002 y registrada en el Ministerio del Ambiente mediante Resolución 078 de fecha 18 de abril del 2017.

Art. 2. DOMICILIO.- *El domicilio de la entidad será en el cantón Lago Agrio parroquia Nueva Loja Barrio Unión y Progreso calle Cuyabeno y Ambato, en la provincia de Sucumbíos, Ecuador.*

ALCANCE TERRITORIAL. *- La Red Amazónica cumplirá con su ámbito de acción fines y objetivos a nivel Provincial, Nacional, e internacional. Previo el cumplimiento a las normas legales pertinentes pudiendo para aquello crear extensiones u oficinas en cualquier lugar del país y del mundo.*

ÁMBITO DE ACCIÓN *La organización tendrá como ámbito de acción proponer y ejecutar programas y servicios direccionados para la inclusión social, dentro de la protección, derechos, y programas encaminados a la protección y respeto a la naturaleza en base a sus objetivos y fines; enmarcadas dentro de sus competencias*

Parágrafo. *- Cualquier modificación del domicilio y de la sede de la asociación será aprobada en asamblea general de socios, y se registrará, dentro de los diez (10) días siguientes en el ministerio del ramo.*

Art. 3. DURACIÓN.

La Asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse conforme lo estipulado en los presentes estatutos. O la ley de la república que se promulgue o se promulgare para el efecto.

Art. 4. OBJETIVOS.

Los objetivos de esta entidad son los siguientes:

- 1. Promover la participación de toda la ciudadanía de la provincia en la defensa, cuidado de la vida y el medio ambiente.*
- 2. Rescatar promover y difundirlos planes y programas de la Red Amazónica en lo que tiene que ver con la defensa del medio ambiente.*
- 3. Planificar, desarrollar y cumplir los planes y programas de la red Amazónica en el cumplimiento de cada uno de sus objetivos*
- 4. Incentivar a las personas naturales y jurídicas a velar por el cumplimiento de la normativa en relación con el medio ambiente.*
- 5. Promover actividades de socialización en materia ambiental, a través de la difusión de seminarios, conferencias, charlas, etc. En lo relacionado al entorno con la naturaleza.*
- 6. Identificar, prevenir y controlar los impactos ambientales que generan las actividades, servicios y productos que lleva a cabo la organización; y las entidades que causen o causaren daños a la asociación, sus asociados y la población en general.*
- 7. Realizar acciones de tipo ambiental, que faciliten el alcance de los objetivos propuestos por nuestra organización.*
- 8. Presentar proyectos agro-forestales sostenibles y sustentables que vayan en mejoramiento de la naturaleza y el medio ambiente.*
- 9. Promover la reflexión y autocrítica a las personas, entidades y empresas que generen impactos ambientales para ser más amigables con el medio ambiente.*
- 10. Velar porque las empresas, entidades públicas y privadas, así como las personas que contaminen cumplan con el pago de los pasivos ambientales antes de culminar sus actividades en todos y cada uno de sus procesos.*
- 11. Difundir a través de los medios de comunicación en cuanto a las disposiciones legales y principios de defensa de la naturaleza. En toda cuanta actividad realice la organización dentro de sus competencias de forma local, nacional e internacional; esto se realizará en cuanto se atienda a la normativa legal pertinente*
- 12. La organización se reserva el derecho de iniciar acciones legales acorde a la constitución y las leyes que atenten y que cause daños al ambiente y al ecosistema.*
- 13. Defender con prontitud, esmero y oportunidad los derechos de los socios en cuanto fueren vulnerados, y que hagan relación a vivir en un ambiente sano y libre de toda contaminación.*
- 14. Solicitar a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, su participación técnica y económica, para el cumplimiento de los fines de la Red Amazónica por la Vida.*

Art. 5. FINES. - *Para el logro de los fines trazados, la asociación, Red Amazónica por la Vida realizara todo cuanto esté al alcance para la protección del ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y las leyes de la entidad correspondiente MAATE.*

La asociación ejecutara acciones de voluntariado de acción social y desarrollo, creando programas acordes a los objetivos programados.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS: SUS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

Art. 6. *Son socios de la asociación Red Amazónica por la Vida*

- **Fundadores.** *Que son aquellos que firman el acta de constitución.*
- **Adherentes.** *Que son aquellos que han ingresado a la organización con posterioridad a su creación y han sido formalmente aceptados por la asamblea general de socios*
- **Honorarios.** *Son aquellos que contribuyen activa y económicamente para con la organización*

Art. 7. *Para ser aceptado como socio adherente, el interesado deberá ingresar una solicitud por escrito a la secretaría, manifestando el acatamiento de los estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos, además ser mayor de edad y pagar toda clase de aportes realizados por los demás miembros asociados. y cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por el directorio.*

Art. 8. *La calidad de asociado se pierde por:*

- *Retiro voluntario*
- *por exclusión*
- *Muerte*
- *y expulsión*

Art. 9. Prohibiciones. *Se prohíbe a los socios:*

1. *Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la asociación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.*
2. *Discriminar, actuando como miembro de LA ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.*
3. *Usar el nombre y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.*
4. *Impedir la asistencia o intervención de los socios activos en las reuniones de asamblea general*
5. *Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA ASOCIACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.*

PARÁGRAFO: *Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer.*

Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA ASOCIACIÓN

Art. 10.- Sanciones. - LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.** - Serán impuestas por la asamblea general de socios, según reglamento previsto para el efecto. (Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio).
- **Suspensión temporal de la calidad de socio.** - La Junta general de socios podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.** - Será impuesta por la asamblea general de socios, por cualquiera de las causales siguientes:
 - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.** - También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

SE CONSIDERAN FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES:

FALTAS LEVES. -

1. Las faltas injustificadas a las sesiones generales legalmente convocadas, por dos ocasiones consecutivas.
2. Irrespeto a la directiva y socios en forma verbal.
3. Incumplimiento de pago de cuotas y multas fijadas en sesión general.

FALTAS GRAVES.

1. Incurrir en la reiteración a las faltas leves.
2. Ir-respetar en forma grave, o leve las disposiciones estatutarias, reglamentarias y de la asamblea general tomadas en sesión legalmente convocada.
3. Acumular sanciones o suspensiones sin justificativos.

PARÁGRAFO: La Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los socios. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular. En el caso de los directivos la asamblea es el órgano supremo de la asociación y este obstara las medidas en su contra

Art. 11.- RETIRO DE SOCIOS. - El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Asamblea general de socios, previa solicitud escrita del interesado. Ingresada por secretaría.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

Art. 12.- Expulsión de asociados. - La expulsión de los asociados la aplicará la asamblea general de socios por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la legítima defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

13.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN y EXCLUSION: Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la Organización su solicitud en dónde exprese su voluntad con la fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa y adjuntar el carnet de discapacidad otorgado por la autoridad competente u otro documento especial que se requiera por la propia conformación de la organización, acorde con lo que determina la ley de ser el caso.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta 15 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en asamblea extraordinaria dentro del plazo de hasta 15 días de haberse emitido el criterio de la directiva.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 3 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.

*En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a la legítima defensa, y presentar todas y cada una de las pruebas de descargo que pueda obtener. El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de **diez (10) días** de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.*

El presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 2 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 14. Son derechos de los asociados:

- *Participar con voz y voto en las decisiones de las asambleas generales*
- *Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la asociación.*
- *Examinar los libros contables y exigir el cumplimiento de los estatutos a todos los integrantes.*
- *Participar de los logros y éxitos obtenidos por la organización.*

Art. 15. Son deberes de los asociados los siguientes:

- *Asistir puntualmente, y participar de las asambleas.*
- *Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en asamblea general o por la directiva.*
- *Cumplir y respetar fielmente los estatutos y reglamentos de la organización.*
- *Pagar cumplidamente las cuotas fijadas por la asamblea o directiva.*
- *Cooperar en todas las actividades de la asociación.*
- *Las demás que determine la asamblea o su directiva.*
- *Vigilar las acciones de sus miembros directivos, dentro de las actividades de la organización.*
- *respetar a los dirigentes y demás socios en toda la integridad física y moral de los mismos*
- *los socios respetaran todas las resoluciones tomadas por la mayoría de la asamblea.*
- *aceptar la representación de la Red Amazónica Por la Vida cuando fuere promovido como candidato a ocupar un cargo en el directorio de la misma*

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 16. Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General.
- b) La Directiva.

Art. 17. La asamblea general es la máxima autoridad de la organización Red Amazónica por la Vida y la componen la reunión de todos sus integrantes.

Art. 18. Quórum Reglamentario: Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asociados activos inscritos. En caso de no contar con el Quórum reglamentario se sesionará media hora después, con los socios presentes, cualquiera sea el número de socios, siempre que el particular conste en la convocatoria.

Quórum decisorio: Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asistentes. en caso de empate tendrá voto dirimente el presidente, o el coordinador general de asamblea.

Art. 19. Las reuniones de la asamblea general serán:

Ordinarias: Las que se llevarán a cabo cada tres meses. Con el objeto de conocer el desenvolvimiento de los planes de trabajo de la Red Amazónica; Se realizarán en el lugar, fecha y hora que establezca la directiva, **serán convocados por el presidente** con un mínimo de cinco (5) días de anticipación o cualquier otro medio masivo de comunicación.

Extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten o con la solicitud del 5% de los asociados, o el directorio; **ante lo cual el coordinador convocará** a reunión general con una antelación no inferior a 3 días, por citación escrita.

Art. 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son sus funciones:

- a. Señalar u orientar las actividades y marcha general de la asociación
- b. Estudiar y aprobar los informes y actividades de la directiva
- c. Aprobar las reformas a los estatutos y reglamentos de la asociación
- d. Analizar y aprobar el balance
- e. Aprobar o impugnar el informe fiscal
- f. Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los asociados
- g. Elegir y remover la directiva
- h. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones
- i. Decidir sobre la admisión y ratificar la expulsión de un asociado.
- j. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la directiva.
- k. Decretar la disolución de la asociación y nombrar el liquidador, si fuere necesario.
- l. Autorizar al presidente de la asociación para las negociaciones y contratos que vayan en favor de los asociados y la comunidad, además determinar la cuantía de gastos y la

naturaleza de los contratos que sean competencia de la asamblea, la directiva, y coordinaciones.

m. Aprobar todas las medidas que se crean convenientes para la buena marcha de la asociación

n. autorizar la reserva de fondos de capital que deba constituir la asociación

o. Aprobar los gastos e inversiones superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes

DE LA DIRECTIVA

Art. 21 *El directorio es el organismo rector de todas las actividades de la Red Amazónica por la Vida y estará conformado por; el coordinador general, presidente, vicepresidente, tesorero y secretaria y sus coordinaciones sectoriales, elegidos por la asamblea general para un período de 3 años. Dicha elección se hará por votación simple la misma que se realizara con 10 días antes de culminar el periodo al cual fue electo a quien tenga que suceder en el cargo*

Art. 22. REUNIONES DE LA DIRECTIVA

La junta directiva se reunirá de manera ordinaria cada 3 meses, y la convocatoria la realizará el Coordinador General por intermedio de la secretaria, mediante aviso o comunicado escrito con un plazo no menor cinco días calendario, convocatoria que contendrá el sitio de reunión, fecha, hora y el orden del día que se pondrá a consideración.

Y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, convocada por el Coordinador General, o tres de los directivos, con una antelación no inferior a CINCO días, por citación escrita.

Art. 23. QUORUM REGLAMENTARIO: *Lo constituye la mitad más uno de los integrantes de la directiva.*

EL QUORUM DECISORIO *Lo constituye la mitad más uno de los asistentes.*

Art. 24. FUNCIONES DE LA DIRECTIVA.:

a. Elaborar los programas y planes de acción, ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general.

b. Elaborar los reglamentos internos de la asociación y presentarlos a la asamblea para su aprobación.

c. Presentar a la asamblea el balance, los estados financieros y el informe general de sus labores.

d. Citar y elaborar el orden del día para las reuniones de la asamblea general

e. Proponer los miembros de las coordinaciones y elegir sus miembros en caso de necesidad

f. Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la asamblea general para su aprobación.

g. Autorizar los gastos y celebrar los contratos necesarios para lograr los objetivos de la asociación

h. Dirigir las relaciones de la asociación con otras entidades

i. Autorizar los gastos que demande la representación que no podrá exceder ni comprometer a la asociación fuera de sus objetivos

- j. Realizar las investigaciones disciplinarias de primera instancia contra los asociados.*
- k. Presentar a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos*
- l. Las demás funciones que le sean propias.*

DE LOS DIRECTIVOS

Art. 25. DEL COORDINADOR GENERAL.

- a. Presidir las reuniones de la junta y la asamblea*
- b. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto de la directiva como de la asamblea general*
- c. Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organismos que en algo colaboren para la buena administración del organismo.*
- d. Rendir informes a la asamblea general*
- e. celebrar y ejecutar contratos que tengan relaciones directas con la administración de la asociación*
- f. Firmar en forma conjunta con el coordinador general los cheques y ordenes de egresos necesario*
- g. Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la asociación y ordenar los gastos correspondientes*
- h. Ordenar el pago y gastos de la organización.*
- i. Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asigne la directiva y/o asamblea general*

Art. 26. DEL PRESIDENTE. Son sus funciones:

- a. Vigilar que la junta directiva y los socios cumplan con los estatutos y reglamentos de la asociación*
- b. Convocar a la asamblea general o la directiva a reuniones extraordinarias.*
- c. Inspeccionar los bienes de la asociación, los dineros y exigir que se tomen las medidas necesarias para su seguridad y su conservación.*
- d. Conocer los reclamos de los socios y llevarlos a la asamblea general o directiva para su resolución.*
- e. Verificar el chequeo de caja una vez al mes por lo menos.*
- f. Examinar los balances y demás cuentas autorizadas*
- g. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten estén conforme a los estatutos y disposiciones de la asamblea general y directiva.*
- h. Brindar oportunamente cuentas por escrito a la asamblea y directiva las irregularidades que notaren*
- i. Presentar a la asamblea general un informe sobre los resultados de sus labores.*
- j. Presentar el informe anual de actividades ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme lo determina el artículo 12 del Acuerdo Ministerial 092.*

Art. 27. DEL VICEPRESIDENTE. Son sus funciones.

- a. Asumir las funciones del presidente por el resto del periodo en caso de ausencia definitiva o reemplazarlo en las temporales.*
- b. Cooperar con los demás miembros de la directiva y coordinar para la buena marcha de la asociación.*

Art. 28. DEL SECRETARIO. Son sus funciones:

- a. Informar a los afiliados en asamblea general y la directiva sobre la marcha de la*

organización.

b. Inscribir en el libro a los socios legalmente integrantes de la organización.

c. Servir de secretario en las reuniones de asamblea y directiva y elaborar las actas correspondientes

d. Despachar la correspondencia de la asociación y organizar el archivo de la misma

e. Mantener al día los libros y documentos de la directiva.

f. Cooperar con los comités de trabajo en la elaboración de sus informes.

g. Llevar el control de los afiliados sancionados.

h. las demás que le asignen la, asamblea, presidente y las demás que le sean propias del cargo.

Art. 29. DEL TESORERO. Son sus funciones:

a. Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes a la directiva y la asamblea general, así como a cualquier socio que así lo requiera.

b. Recolectar las cuotas convenidas y expedir los recibos correspondientes

c. elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad

d. Firmar los cheques y órdenes de egreso de las cuentas correspondientes.

e. Cumplir con las funciones encomendadas por la asamblea, directiva.

CAPITULO V DE LOS CORDINADORES SECTORIALES

Art. 30. Los Coordinadores sectoriales son los órganos ejecutores de los programas, planes y obras acordados en la reunión general de afiliados o de la directiva. Se determinarán en la asamblea general y se integrarán mínimo por dos miembros. Son funciones de los coordinadores sectoriales:

a. Ejecutar los programas asignados por la asamblea o directiva.

b. Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, respetando las fechas en las que deberán asistir a las asambleas generales,

c. Presentar a la junta los presupuestos necesarios de los trabajos a desarrollar.

d. Rendir a la directiva los informes periódicos sobre las labores realizadas y el estado de los planes. De trabajo encomendados

e. Las demás que le sean señalados por la asamblea, y presidente.

Art. 31. Las coordinadoras sectoriales conformados por la asamblea podrán ser suprimidas por decisión de ésta.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

Art. 32. El patrimonio de la asociación Red Amazónica por la Vida lo conforman:

a. Las cuotas de que se fijen en asamblea general de socios

b. Las cuotas de afiliación y de ingreso a la asociación

c. Las utilidades de las actividades que se realicen mediante autogestión.

d. Aportes y donaciones, de entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras. que

realicen a favor de la Red Amazónica por la Vida

e. Las demás que, en legal y debida forma, por cualquier otro medio se adquieran para el logro de los objetivos.

f. Los bienes muebles e inmuebles que disponga la Red Amazónica y lo que estos produzcan

g. Las cuotas por concepto de multas serán reglamentadas e incrementadas por la asamblea general.

Art. 33. *Los bienes de la organización serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en EL presente estatuto, siendo la asociación responsable del manejo y disposición de sus bienes y fondos, en veneficio de todos sus asociados*

CAPITULO VII CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Art. 34.- Libro Registro de Asociados. - *LA ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA ASOCIACIÓN.*

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El secretario de la Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad. A parte de sus obligaciones asignadas como sus obligaciones natas art 27 de este estatuto

Art. 35.- Libro de actas. - *En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Directiva.*

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

Art. 36.- Actas. - *De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.*

Art. 37.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - *LA ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando*

técnica y principios de aceptación general en Ecuador a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 38.- *Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.*

CAPITULO IX

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 39.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: *La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:*

- 1. Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;*
- 2. Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,*
- 3. Por disposición legal.*
- 4. Por terminación del período de duración*
- 5. Por cancelación de la personería jurídica*

Art. 40.- *Para que se resuelva la disolución por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.*

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio del ambiente, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Art. 41. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución de la entidad se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea que tenga radio de acción en el mismo Cantón.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- REFORMA DE ESTATUTOS:

Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en asamblea general con la votación de por lo menos el 75% de los asociados asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la directiva.

Art. 43. *Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la asamblea general como máxima autoridad.*

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 017**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 82, señala respecto a la subrogación: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”*;
- Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 126, determina: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;
- Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 270, señala: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”*;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 35 de 27 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo, como Ministro de Economía y Finanzas;
- Que con Acción de Personal Nro. 2266 de 12 de diciembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Economía y Finanzas, de aquella fecha, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 0103 de 27

de agosto de 2018, resolvió otorgar el nombramiento de Viceministro de Finanzas al señor economista Daniel Roberto Falconí Heredia; y,

Que mediante documento s/n de 14 de marzo de 2024, el Jefe de Geopolítica y Asuntos Internacionales de CERAWEEK, extiende la invitación al señor Ministro de Economía y Finanzas, para que participe en el Foro de América Latina, a desarrollarse el miércoles 20 de marzo de 2024, en Houston - Estados Unidos; evento que asistirá la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, puesto que brindará una oportunidad única para explorar desafíos y oportunidades comunes, así como la oportunidad de desarrollar nuevas relaciones, compartir experiencias, obtener conocimientos y nuevas perspectivas, en temas de energía, seguridad, infraestructura, avance de la tecnología y direcciones de las políticas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 69 del Código Orgánico Administrativo; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo único.- El señor economista Daniel Roberto Falconí Heredia, Viceministro de Finanzas, subrogará el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, por el período comprendido del 19 al 21 de marzo del presente año.

Disposiciones generales:

Primera.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., el 18 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA
MALO

Juan Carlos Vega Malo

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2023-0026-AM**SRA. MGS. ANDREA STEFANIA ARROBO PEÑA
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación;

Que, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 9 establece la estructura institucional del sector eléctrico de la siguiente manera: “1. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER; 2. Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; 3. Operador Nacional de Electricidad, CENACE; y, 4. Institutos especializados”;

Que, el artículo 20 de la citada Ley determina: “El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, constituye un órgano técnico estratégico adscrito al Ministerio rector de energía y electricidad. Actuará como operador técnico del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.) y administrador comercial de las transacciones de bloques energéticos, responsable del abastecimiento continuo de energía eléctrica al mínimo costo posible, preservando la eficiencia global del sector. El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, en el cumplimiento de sus funciones deberá resguardar las condiciones de seguridad y calidad de operación del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.), sujetándose a las regulaciones que expida la agencia de regulación y control competente. Es una institución de derecho público con personalidad jurídica, de carácter eminentemente técnico, con patrimonio propio, autonomía operativa, administrativa, económica y técnica, se financiará a través del Presupuesto General del Estado y de los aportes de las empresas participantes del sector eléctrico, la asignación de dicho presupuesto anual no podrá ser menor al valor de los aportes de las empresas participantes del sector eléctrico. El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, no ejercerá actividades empresariales en el sector eléctrico”;

Que, el artículo 22 de la Ley ibidem determina “El Director Ejecutivo será designado por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable. Para ser designado Director Ejecutivo se requerirá: 1. Ser ecuatoriano; 2. Poseer título profesional en ingeniería eléctrica debidamente reconocido y de cuarto nivel académico; 3. Contar con

experiencia profesional de por lo menos diez (10) años en el sector eléctrico; y, 4. Las demás que se establezcan en el reglamento general de esta ley.”;

Que, el artículo 23 de la Ley antes referida establece las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad, CENACE; así: *“Corresponde al Director Ejecutivo: 1.0 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Operador Nacional de Electricidad, CENACE; 2. Ejecutar las actividades relacionadas con las atribuciones de administración y operación del sistema eléctrico, en el marco de su competencia; 3. Fijar las alícuotas anuales de las empresas participantes del sector eléctrico para el funcionamiento del Operador Nacional de Electricidad, CENACE, con bájenla regulación respectiva; 4. Expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas al Operador Nacional de Electricidad, CENACE; 5. Ejecutar las actividades relacionadas con las atribuciones de administración y operación del sistema eléctrico, en el marco de su competencia; 6. Presentar dentro del primer trimestre del año al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable un informe técnico y económico sobre la gestión efectuada, correspondiente al año inmediato anterior; 7. Presentar para aprobación del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable el presupuesto anual operativo y de inversiones; 8. Conocer y resolver todos los temas que se pongan a su consideración, respecto de las atribuciones y deberes del Operador Nacional de Electricidad, CENACE; 9. Expedir los reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento interno; y, 10. Las demás atribuidas en la normativa correspondiente”;*

Que, Reglamento a Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 9 establece: *“Adicionalmente de los requisitos establecidos en la LOSEP y LOSPEE, el Director Ejecutivo, previa su posesión, deberá presentar declaración juramentada de no mantener o haber mantenido en los últimos 5 años vínculos laborales con empresas privadas que participen en el sector eléctrico o poseer acciones, participaciones o ser socio activo de las empresas del sector eléctrico”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República designa a la señora Andrea Stefanía Arrobo Peña como Ministra de Energía y Minas;

Que, mediante memorandos Nros. MEM-MEM-2023-0370-ME y, MEM-MEM-2023-0373-ME de 27 y 28 de noviembre de 2023, respectivamente, la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas dispuso a los Coordinadores Generales Administrativa Financiera y Jurídico procedan en el marco de sus competencias con la emisión de los informes de viabilidad y pertinencia legal relacionados con la designación del Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad, CENACE, así como el proyecto de instrumento legal correspondiente a través del cual se instrumentalice la citada designación

Que, mediante memorandos Nro. MEM-MEM-2023-0370-ME, y MEM-MEM-2023-0373-ME de 27 y 28 de noviembre de 2023, respectivamente, la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas dispuso a los Coordinadores Generales Administrativa Financiera y Jurídico d MD-DM-2023-0083-MEM de 23 de marzo de 2023, procedan en el marco de sus competencias con la emisión del informe de viabilidad y pertinencia legal relacionada con la designación del Operador Nacional de

Electricidad, CENACE, así como el proyecto de instrumento legal correspondiente a través del cual se perfeccione el citado acto administrativo;

Que, mediante memorando Nro. MEM-COGEAF-2023-0995-ME de 29 de noviembre de 2023 dirigido al Coordinador General Jurídico, la Coordinadora General Administrativa Financiera remite el informe Nro. DATH-2023-568 que, entre otros aspectos, señala: “(...) *Con Declaración Juramentada, de 29 de noviembre de 2023, el señor Javier Guevara Carrillo, presenta el sustento de cumplir con requerimiento mencionado en el Art. 9 de la LOSPEE, con la finalidad de que previo a la designación no exista impedimento de ocupar el cargo de máxima autoridad de CENACE. (...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, se ha verificado los requisitos contemplados para el Director Ejecutivo del CENACE, determinando que el señor Javier Guevara Carrión cumple dichos parámetros. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MEM-COGEJ-2023-0627-ME de 29 de noviembre de 2023 el Coordinador General Jurídico informa a este despacho: “(...) *Conforme los antecedentes, el análisis expuesto, la normativa legal citada, y el Informe emitido por la Dirección Jurídica de Electricidad y Energía Renovable remitido con memorando No. MEM-DJEER-2023-0071-ME, de 29 de noviembre de 2023, se evidencia el cumplimiento de los requisitos legales por parte del Ing. Javier Geovanny Guevara Carrillo, para acceder al cargo correspondiente a DIRECTOR EJECUTIVO DEL OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE, en tal virtud, la autoridad, en caso de así considerarlo, procederá al nombramiento a través de la vía legal correspondiente. (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 1 del artículo 154 y artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo; así como, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica,

ACUERDA:

Artículo 1.- Agradecer los servicios prestados por el magíster Gabriel Alberto Argüello Ríos y, dar por terminada la designación efectuada a su favor como Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad, CENACE.

Artículo 2.- **DESIGNAR** al ingeniero **Javier Geovanny Guevara Carrillo** como **Director Ejecutivo del Operador Nacional de Electricidad, CENACE**, para que ejerza las funciones y atribuciones otorgadas conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás normativa legal relacionada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director Ejecutivo designado será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a sus funciones, siendo civil, administrativa e incluso penalmente responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio del citado cargo.

Para tal efecto, deberá observar en todo momento las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

SEGUNDA.- Las instancias administrativas correspondientes del Operador Nacional de Electricidad, CENACE, efectuarán las acciones legales que sean necesarias a fin de perfeccionar la presente designación. Para tal efecto, en el marco del cumplimiento de la normativa legal vigente, realizarán la posesión del ingeniero **Javier Geovanny Guevara Carrillo** en calidad de **Director Ejecutivo** el día **01 de diciembre de 2023**.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Energía y Minas, la notificación del presente Acuerdo Ministerial al profesional designado en el presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Encárguese a la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo Ministerial al Registro Oficial para su respectiva publicación.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ANDREA STEFANIA ARROBO PEÑA
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS





CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2023-0026-AM de fecha 30 de noviembre de 2023, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (4) cuatro hojas.

Quito, 19 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO BRANDO
ZAPATIER NAJERA**

ABG. GUILLERMO ZAPATIER
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 015**Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR (E)****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las Ministras y Ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, en su calidad de titulares de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*;

Que el artículo 70 de la norma legal ibidem, sobre el contenido de la delegación, señala: *“(...) La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, al referirse a la prohibición de delegación, determina: *“(...) No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. - 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. - 3. La adopción de disposiciones de carácter general. - 4.*

La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. - En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, al referirse a la extinción de la delegación, dispone: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. - 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. - El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. (...)”;*

Que el artículo 64, numeral 4, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...). - Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen”;*

Que el artículo 6, numeral 9ª, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC, señala: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal*

COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;

Que el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.- Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. - Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que la Norma de Control Interno Nro. 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.- La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que el artículo 174 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse a los procedimientos de adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, establece: *“Las entidades contratantes que forman parte de la Red Pública Integral de Salud para adquirir cualquier fármaco o bien estratégico en salud utilizarán los siguientes procedimientos:- 1. Catálogo electrónico: las entidades contratantes de la Red Pública Integral de Salud adquirirán a través de este procedimiento los fármacos y bienes estratégicos en salud para el abastecimiento de cada establecimiento que conforma la Red Pública Integral de Salud;- 2. Externalización de farmacias: las entidades contratantes de la Red Pública Integral de Salud dispensarán a través de este procedimiento los fármacos y bienes estratégicos en salud para consulta externa de los establecimientos que conforman la Red Pública Integral de Salud, conforme a los presupuestos establecidos en el presente Reglamento; y,- 3. Las entidades contratantes de la Red Pública Integral de Salud de forma excepcional y conforme las disposiciones contenidas en este Reglamento, podrán adquirir los fármacos y bienes estratégicos en salud a través de otros procedimientos.”;*

Que el artículo 175 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la planificación de compra, señala: *“Las entidades contratantes de la Red pública integral de salud (RPIS), deberán realizar procesos adecuados de planificación para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, de tal manera que estos procedimientos se desarrollen únicamente según lo dispuesto en la presente sección, evitando generar adquisiciones por otro tipo de mecanismos (...).”*;

Que mediante *“CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA, INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS E INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA INTEGRAR LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD”*, se creó la Red Pública Integral de Salud (RPIS);

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00049-2022 de 14 de noviembre de 2022, el Ministerio de Salud Pública expidió el Reglamento para la Gestión del Suministro de Medicamentos y Dispositivos Médicos y Control Administrativo Financiero, cuyo artículo 94 dispone: *“Es responsable del abastecimiento de cada entidad de la Red Pública Integral de Salud – RPIS:- 1. Planificar y realizar la compra centralizada de medicamentos y dispositivos médicos, de manera oportuna y eficiente.- 2. Monitorear y evaluar el abastecimiento de medicamentos y dispositivos médicos de calidad, seguros y eficaces.- 3. Suscribir y administrar contratos con los proveedores de medicamentos y dispositivos médicos.- 4. Garantizar que la suscripción de contratos u otros instrumentos para el abastecimiento de medicamentos y dispositivos médicos, se realice acorde a los requerimientos de las entidades de la Red Pública Integral de Salud. RPIS; así como, supervisar su cumplimiento.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el presidente de la República (...).”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535 de 16 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Artículo 1.- Ampliar el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo del 2022, en 90 días contados a partir del fenecimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Ejecutivo (...).”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 635 del 04 de enero de 2023, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Artículo 1.- Ampliar el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022,*

por el término de ciento noventa días adicionales contados a partir del fenecimiento del término establecido en el Decreto Ejecutivo No. 535 de 16 de agosto de 2022, particularmente para el traspaso de bienes, proyectos, personal, contratos en fase de ejecución suscritos por el Ministerio de Gobierno, que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, correspondan a la competencia del Ministerio del Interior; así como para todo aquello que se encuentre pendiente dentro del proceso de escisión y creación (...).;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 885 de 04 de octubre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Ampliar el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, por el plazo de hasta seis (6) meses adicionales, contados a partir del fenecimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 635 de 04 de enero de 2023 (...).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 01 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, asumió la Presidencia Constitucional de la República del Ecuador, por mandato y voluntad soberana del pueblo ecuatoriano;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 09 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República, encargó el Ministerio del Interior a la Sra. Mónica Rosa Palencia, Ministra de Gobierno;

Que mediante Resolución Ministerial Nro. 009 de 07 de febrero de 2024, la señora Ministra del Interior delegó varias atribuciones y competencias en materia de contratación pública, entre otros, a favor del Comandante General de la Policía Nacional, confiriéndole la atribución de gestionar los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea menor o igual a multiplicar el coeficiente 0,000009 por el Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico, en lo que concierne a la Comandancia General, Director General de Inteligencia, Directores Nacionales, Comandantes Distritales, Comandantes Provinciales, Jefes de las Unidades Especiales, Jefes de Organismos adscritos, Jefes de las dependencias policiales consideradas presupuestariamente como unidades ejecutoras desconcentradas de la Policía Nacional, Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) y Unidades de Administración Financiera (UDAF);

Que mediante Resolución Ministerial Nro. 011 de 20 de febrero de 2024, la señora Ministra del Interior resolvió autorizar *“(...) al Comandante General de la Policía para que en el marco de las competencias a él delegadas en la Resolución Ministerial Nro. 009 de 07 de febrero de 2024, realice delegaciones a las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) y a las Unidades de Administración Financiera (UDAF)”;*

Que es necesario efectuar una delegación independiente de las existentes, con la finalidad de operativizar las compras públicas relacionadas con temas de salud a cargo de la Policía Nacional, correspondientes al ámbito de gestión de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud y las Direcciones Hospitalarias de Quito y Guayaquil; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 6, numeral 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General de Aplicación, y demás normativa conexas,

RESUELVE:

Artículo 1. - DELEGAR al/la Director/a Nacional de Atención Nacional Integral en Salud, al/la Director/a de la Dirección Hospitalaria Quito, y al/la Director/a de la Dirección Hospitalaria Guayaquil, de la Policía Nacional, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, atiendan y ejecuten los requerimientos de contratación pública de su competencia, como entidad contratante individual para la adquisición de: instrumental médico quirúrgico, medicamentos, fármacos, dispositivos médicos para laboratorio clínico y de patología, dispositivos médicos de uso general, dispositivos médicos de uso odontológico, equipos médicos y/o sus mantenimientos; y, dispositivos médicos para imagen, debiendo cumplir lo establecido la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- En virtud de la delegación conferida en el presente acto administrativo, los delegados deberán:

- a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública, siempre que la unidad requirente haya verificado que el objeto de la contratación se encuentra previsto en el Programa Anual de la Planificación y en Plan Anual de Contrataciones, de ser el caso; y, se cuente con la documentación habilitante respectiva, conforme a las disposiciones de la normativa vigente en materia de contratación pública;
- b) Suscribir las resoluciones de inicio y los pliegos precontractuales;
- c) Suscribir las resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de procedimiento desierto con reapertura o archivo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa aplicable;
- d) Suscribir las órdenes de compra o los contratos principales, derivados de los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a nombre y representación del Ministerio del Interior, o Policía Nacional, según corresponda, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo con los procedimientos autorizados;
- e) Designar, reemplazar y notificar a los miembros de las Comisiones Técnicas o servidor designado, conforme lo previsto en la normativa aplicable;
- f) Designar, reemplazar y notificar a los administradores de contratos, órdenes de compra, fiscalizadores y técnicos que no intervinieron en el proceso, según corresponda;
- g) Designar a los miembros de la Comisión de Recepción para que suscriban las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y/o definitiva en los diferentes contratos u órdenes de compra de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente;

- h) Autorizar prórrogas y suspensiones de plazos solicitadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, previo informe y recomendación del administrador del contrato o responsable de la orden de compra;
- i) Suscribir contratos modificatorios y/o complementarios que se deriven de los contratos principales suscritos previamente, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a los montos autorizados, previo informe y recomendación del administrador del contrato;
- j) Suscribir los documentos necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada de los contratos y órdenes de compra; y, para la declaratoria de contratista incumplido, previo el informe y recomendación del Administrador del Contrato u Orden de Compra; así como efectuar las gestiones para las notificaciones correspondientes;
- k) Suscribir las resoluciones motivadas para la declaración de adjudicatario fallido o contratista incumplido;
- l) Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la inclusión en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos a los contratistas y oferentes declarados como tales, respecto a los contratos o adjudicaciones que suscriba;
- m) Suscribir las garantías de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo presentado por los adjudicatarios, derivados los procesos adjudicados;
- n) Solicitar ante la entidad correspondiente la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento de los contratos y/o garantía de buen uso del anticipo; y,
- o) En general, la suscripción de todo acto administrativo o de simple administración inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública.

Artículo 3.- Ordenadores de gasto. – El/la Director/a Nacional de Atención Nacional Integral en Salud, el/la Director/a de la Dirección Hospitalaria Quito, y el/la Director/a de la Dirección Hospitalaria Guayaquil, de la Policía Nacional, actuarán como ordenadores de gasto en los procedimientos a ellos encomendados en el presente instrumento.

Artículo 4.- Ordenadores de pago. - El/la servidor policial que actuará como ordenador/a de pago, es el/la Jefe Financiero/a de la respectiva Dirección, o quien haga sus veces, quien verificará la documentación de sustento y el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable previo a realizar el pago.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los delegados, de conformidad con la presente resolución, serán considerados Máxima Autoridad en su respectiva dependencia como entidad contratante individual, para los efectos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

SEGUNDA: Lo citado en el presente instrumento, excluye a la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, la Dirección Hospitalaria Quito y Dirección Hospitalaria

Guayaquil, de la Policía Nacional, del ámbito de aplicación en lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales Nros. 009 y 011 de 07 y 20 de febrero de 2024, respectivamente.

TERCERA: Para el seguimiento, control y evaluación del cumplimiento de la delegación realizada en el presente instrumento, encárguese al Titular de la Dirección Nacional de Contratación Pública de la Policía Nacional, quien deberá presentar un informe cuatrimestral para conocimiento del Ministerio del Interior.

CUARTA. - Los servidores delegados en la presente Resolución, como ordenadores de gasto y de pago, deberán llevar a cabo los respectivos controles de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

QUINTA. - En todos los procedimientos superiores a multiplicar el 0,000009 por el Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico, en la etapa preparatoria y precontractual, la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General Jurídica, designarán profesionales para que brinden su contingente dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -

Dado y suscrito en Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de marzo de 2024.



Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR (E)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0031**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), de la Ley ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de*

la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”;

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 *ejusdem* dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación"*;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 167, letra a), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Son obligaciones de las organizaciones referidas en esta Ley, las siguientes: (...) a) Ejercer las actividades detalladas en el objeto social del Estatuto de la organización"*;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación"*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 *ejusdem* dispone: *“Art. (...).- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;
- Que,** los números 3 y 4 del artículo 55 *ibidem* prevé: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...).- 3. Por incumplimiento del objeto social principal (...); 4. Por la falta de remisión de los*

informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el artículo 57 *ejusdem* establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** los artículos 4, 5 y 10 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio del 2018, establecen: **“Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** *Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)*”; **“Art 5.- Responsables.-** *Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)*”; y, **“Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.-** *Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores (...)*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** *Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”*; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** *(...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** *El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en*

el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)"; y, "**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente" (Énfasis añadido);

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2021-911105 de 04 de noviembre de 2021, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR, domiciliada en el cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago;

Que, el Estatuto de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR, en los artículos 3 y 40, señala: "(...) **OBJETO SOCIAL:** La Asociación tendrá como objeto social principal único el (sic) **ACTIVIDADES MINERAS (...)**"; "**LIQUIDACIÓN:** La Asociación se liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con el procedimiento y las causales establecidas en la Ley, su Reglamento y las disposiciones del órgano regulador.";

Que, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-31235-OF de 17 de noviembre de 2023, este Organismo de Control comunicó a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR, el inicio de mecanismo de control Estrategia Diagnóstico Situacional, indicando que: "*se procedió a la revisión de la información, constante en los registros internos y externos de ésta Superintendencia, de cuyos resultados no se evidenció que la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR con Ruc Nro. 1498303885001, Se encuentre realizando actividades económicas tendientes al cumplimiento del objeto social*". Asimismo se refirió la revisión efectuada a la página web del Sistema de Rentas Internas con corte a noviembre 2023, en donde se determinó que la Organización ha reportado declaraciones en valores "USD 0" a nivel de los rubros de Activos, Pasivos, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Costos durante los años 2021 y 2022, de lo que se desprende que la Asociación no ha generado ingresos, gastos y costos derivados por el cumplimiento del objeto social: "Actividades Mineras", además, que no cuenta con activos; adicionalmente, se informó que de la consulta efectuada en el Catastro Minero del portal de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se observó que la Asociación no figura en la lista de concesionarios mineros, por lo tanto no contaría con un Título Minero y/o contrato de operación minera; y, se requirió: *Un Informe sobre el cumplimiento del objeto social realizada por la Organización en los años 2021, 2022 y a la fecha; y, Un Informe que detalle los datos del título/concesión minera otorgada por el Estado, o en su defecto Contrato de operación minera;* para tal efecto, se concedió el tiempo correspondiente, dicho oficio fue notificado al correo electrónico fijado por la Organización, a fin de que presente los justificativos que desvirtúe la observación sobre el incumplimiento del objeto social;

Que, la Secretaría General de esta Superintendencia, el 13 de diciembre de 2023, informó que: **NO** existe registro de trámites ingresados al Sistema de Gestión Documental, por parte de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR, en atención al requerimiento señalado anteriormente;

- Que,** de la revisión efectuada en la DINARDAP, se desprende que la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR, no reporta información sobre bienes inmuebles; asimismo, de la página web del SRI se desprende que la organización se encuentra en estado tributario activo, está obligada a llevar contabilidad, se encuentra al día en sus obligaciones; por otro lado, de acuerdo al reporte entregado por la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información de este Organismo de Control, se ha informado que la Organización presenta registros que la identifican como socia activa y titular de una cuenta de depósitos en certificados de aportación en entidades del sector financiero popular y solidario, con un valor que supera el monto de un salario básico unificado;
- Que,** a través de Oficio Nro. MERNNR-SMAPM-2022-0149-OF de 11 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería remitió un reporte de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuentan con concesiones y/o contratos mineros, en el cual no consta la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR RUC: 1498303885001, precisando además: “No existe ningún registro dentro del Sistema de Gestión Minera – SGM”; y, de la consulta efectuada en el Catastro Minero del portal de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables se observó que la Asociación no figura en la lista de concesionarios mineros;
- Que,** como resultado de las verificaciones efectuadas en las fuentes internas y externas de este Organismo de Control, se desprende que la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR, no cumple con el objeto social para el cual fue constituida, constante en el artículo 3 de su Estatuto Social, por cuanto no cuenta con un Título Minero y/o contrato de operación; adicionalmente, se verificó que la Asociación no remitió información, documentación e informes solicitados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-31235-OF; en esa misma línea se observó que cuenta con activos superiores al valor de un salario básico unificado;
- Que,** luego del análisis efectuado, esta Superintendencia procedió a comunicar los resultados del mecanismo de control Estrategia Diagnóstico Situacional efectuado, a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-33220-OF de 11 diciembre de 2023;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 7, que dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que indica: *“Art. (...).- A las asociaciones se*

aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.”, así también con lo dispuesto en el artículo 55, números 3 y 4 que expresa: “(...) La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) - 3. Por incumplimiento del objeto social principal. (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia (...)” y, los artículos 3 y 40 del Estatuto de la Organización, mismo que reza: “(...) OBJETO SOCIAL: La Asociación tendrá como objeto social principal único el (sic) ACTIVIDADES MINERAS (...)”; “LIQUIDACIÓN: La Asociación se liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con el procedimiento y las causales establecidas en la Ley, su Reglamento y las disposiciones del órgano regulador.”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR, ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información e informes, en el marco de la verificación la gestión de la organización en tres ámbitos: gobierno asociativo, control interno y económico financiero, alineadas al cumplimiento del objeto social, mismos que fueron debidamente analizados; estableciéndose que la Organización no cumple con el objeto social para el cual fue constituida y no remitió información y documentación dispuestos por este Organismo de Control, lo que sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1498303885001, con domicilio en el cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en los números 3) y 4) del artículo 55 del Reglamento General de la Ley ibídem y lo señalado en el artículo 40 del Estatuto Social de la Organización..

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, domicilio de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA ARCOIRIS ASOPROMIAR con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2021-911105; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
29/02/2024 20:06:08



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1; artículo 11, inciso final del numeral 2; y, el artículo 48, determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; la adopción de medidas de acción afirmativa, la inclusión social, que fomente su participación política, social, cultural, educativa y económica; y la participación política, que asegure su representación, de acuerdo con la ley que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6 del artículo 219, así como en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una función del Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;
- Que el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 37, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Electorales Regionales, Distritales, Provinciales y la Especial del Exterior les corresponde designar a los vocales de las Juntas Receptoras del Voto;
- Que el Capítulo III, Sección Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las competencias y funciones de las juntas receptoras del voto nacionales y del exterior;
- Que el Capítulo VIII, Sección Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el procedimiento de instalación de las Juntas Receptoras del Voto y Recepción del Voto;
- Que el artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el acta de instalación y el escrutinio será suscrita

por triplicado por todos los vocales de la Junta y por los delegados de los sujetos políticos que quisieren hacerlo. El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su procesamiento, escrutinio y difusión a las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública. El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio firmado por el presidente y el secretario de la Junta se entregará en sobres cerrados directamente al coordinador designado quien remitirá inmediatamente el acta de escrutinio para su procesamiento en el sistema tecnológico previsto para el efecto, una vez procesada en el sistema esta acta será de consulta en línea por parte de las organizaciones políticas y tendrá fuerza probatoria. El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto para conocimiento público. A los delegados de las organizaciones políticas se les entregará copia del acta o el resumen de los resultados que deberá contener la firma del presidente y secretario de la Junta. El Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

- Que el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán entre otros, a los miembros de las juntas receptoras del voto que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-3-9-2020**, de 3 de septiembre de 2020, aprobó el Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1017, de 16 de septiembre de 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-7-2022**, de 6 de julio de 2022, aprobó las reformas al Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas

Receptoras del Voto, publicado en el Registro Oficial - Tercer Suplemento No. 115, de 28 de julio de 2022;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-1-3-2024**, de 01 de marzo de 2024, aprobó las reformas al Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 512, de 06 de marzo de 2024;

Que la Dirección Nacional de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral ha considerado el reemplazo de las personas que han actuado como miembros de las juntas receptoras del voto por más de tres ocasiones consecutivas, con la finalidad de evitar el ausentismo de los MJRV, y que los nuevos miembros de las juntas receptoras del voto se capaciten de manera efectiva para el cumplimiento de sus funciones; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas a la

CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito. El presente Reglamento define los criterios y establece los procedimientos para la selección, notificación, capacitación, funcionamiento y reconocimiento de incentivos a favor de las ciudadanas y ciudadanos que integran las juntas receptoras del voto en procesos electorales de carácter nacional y del exterior, que sean organizados y dirigidos por el Consejo Nacional Electoral.

Este Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y en las circunscripciones especiales del Ecuador en el exterior.

Artículo 2.- Naturaleza de las Juntas Receptoras del Voto Nacionales y del Exterior. Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal, que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios de conformidad con la ley.

Sus miembros deberán cumplir con las atribuciones, deberes y obligaciones, no incurrirán en prohibiciones y serán sujetos de las sanciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 3.- La junta receptora del voto en el territorio nacional. Las ciudadanas o ciudadanos que son designados por las Juntas Electorales Regionales, Distritales y Provinciales, para desempeñarse como vocales de las juntas receptoras de voto, cumplen con el deber cívico, patriótico y obligatorio, en cuyo ejercicio se deberá mantener total independencia e imparcialidad.

Artículo 4.- La junta receptora del voto en el exterior. Las juntas receptoras del voto en el exterior tendrán carácter temporal, funcionarán en el horario establecido en la ley, salvo causas de fuerza mayor o en las que por la realidad de la jurisdicción se amerite cambios, lo que será aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Tendrán las mismas funciones que las juntas receptoras del voto en territorio nacional, salvo las relativas a la participación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Las juntas receptoras del voto en el exterior serán designadas por la Junta Especial del Exterior y estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos inscritos en el Registro Electoral del correspondiente Consulado u Oficina Consular del Ecuador en el exterior o zona electoral.

De requerirse una segunda vuelta electoral, las juntas receptoras del voto en el exterior se integrarán, en lo posible, con los mismos vocales que actuaron en la primera vuelta.

Artículo 5.- Requisitos para ser miembro de la junta receptora del voto. Para ser integrante de una junta receptora del voto, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Tener entre dieciocho (18) y sesenta (60) años de edad;
- c) Haber concluido la instrucción general básica;
- d) Estar en goce de los derechos políticos o de participación; y,
- e) Constar en el registro electoral y estar domiciliado en la zona electoral a la que pertenece la junta receptora del voto.

Artículo 6.- Impedimentos para integrar las juntas receptoras del voto. No podrán integrar las juntas receptoras del voto:

- a) Los dignatarios de elección popular en ejercicio de sus funciones;
- b) Los militares y policías en servicio activo;
- c) Los Ministros de Estado, Subsecretarios de Estado, Gobernadores, Intendentes, Subintendentes, Jefes y Tenientes Políticos;
- d) Las ciudadanas y ciudadanos que laboran en calidad de conserjes en los establecimientos educativos seleccionados como recintos electorales;
- e) Las y los candidatos a dignidades de elección popular;
- f) Las servidoras y servidores de la Función Electoral, excepto cuando así lo disponga la máxima autoridad electoral o se determine expresamente en el presente Reglamento;

- g) Las y los ciudadanos con voto facultativo en el territorio nacional no podrán integrar las juntas receptoras del voto, excepto en el exterior que integrarán voluntariamente;
- h) Servidores de salud pública y privada quienes laboren en salas de emergencia;
- i) (literal sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022) Estudiantes de educación superior debidamente matriculados en las carreras de obstetricia, enfermería y medicina, que se encuentren realizando el internado rotativo;
- j) Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva:
 - 1° Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
 - 2° Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,
 - 3° Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.
- k) Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:
 - 1° Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;
 - 2° Cuerpos de Agentes Civiles de Transito; y,
 - 3° Cuerpos de Bomberos.
- l) Personas con discapacidades que acrediten su condición con el respectivo carnet emitido por la autoridad competente; (letra y signo eliminado mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022)
- m) Quienes no se encuentren en goce de los derechos políticos o de participación; y,
- n) (literal agregado mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022) Los representantes y directivos de las organizaciones políticas legalmente reconocidas ante el Consejo Nacional Electoral.

En caso de ser seleccionado como miembro de junta receptora del voto una ciudadana o ciudadano que se encuentre dentro de los impedimentos previstos en el presente artículo, la junta electoral regional, distrital, provincial o especial del exterior, según corresponda, procederá a designar un nuevo integrante en su reemplazo.

Artículo 7.- Obligaciones y responsabilidades. Además de los deberes y atribuciones establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los integrantes de las juntas receptoras del voto deberán cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Recibir la notificación del respectivo nombramiento mediante cualquier medio electrónico o físico;
- b) Integrar la junta receptora del voto, revisar los documentos, el material electoral y levantar las actas de instalación y escrutinio;
- c) Brindar las facilidades para que las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con niños lactantes en brazos puedan ejercer de forma adecuada su derecho al voto;

- d) Facilitar a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, el derecho al sufragio y el ejercicio de funciones que se encuentren cumpliendo en el recinto electoral correspondiente;
- e) Suscribir las actas de instalación y de escrutinio, y las que el Consejo Nacional Electoral establezca;
- f) Entregar al Coordinador Electoral las actas de instalación y de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario, para ser procesadas;
- g) Registrar en el acta correspondiente las observaciones que se presenten durante la conformación e instalación de la junta receptora del voto, en la jornada del sufragio y durante el proceso de escrutinio;
- h) Integrar la junta receptora del voto con otras ciudadanas o ciudadanos cuando esta no pudiera instalarse por ausencia de la mayoría de sus vocales;
- i) Efectuar el escrutinio ante la presencia de los delegados de sujetos políticos, observadores y medios de comunicación debidamente acreditados;
- j) Participar de manera obligatoria en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales; y,
- k) Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen las autoridades electorales de conformidad con sus atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- Prohibiciones. Además de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a los integrantes de las juntas receptoras del voto les está prohibido:

- a) Ausentarse injustificadamente de la junta receptora del voto antes de haber concluido el escrutinio;
- b) Interferir o impedir el normal desarrollo de las actividades de los servidores de la Función Electoral;
- c) Demorar de manera injustificada el escrutinio y no suscribir los documentos electorales pertinentes;
- d) Inducir el voto a favor de determinada preferencia electoral;
- e) Alterar o desaparecer documentos electorales, que provoquen la nulidad de la votación y del escrutinio;
- f) Incurrir en actos de violencia política y de género;
- g) Destruir los documentos electorales de manera intencional;
- h) Rechazar el voto de los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en servicio activo que porten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, y credencial de votación entregada por el Consejo Nacional Electoral;
- i) Efectuar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, atribuciones obligaciones y responsabilidades, que dificulten el normal desenvolvimiento del proceso electoral; y,
- j) Realizar declaraciones sobre los resultados electorales.

Las ciudadanas y ciudadanos que incurran en las prohibiciones mencionadas, serán sancionados de conformidad con la ley.

Artículo 9.- Derechos y garantías. Ninguna autoridad podrá privar de la libertad a las o los integrantes de las juntas receptoras del voto cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de delito flagrante, delitos sexuales, violencia de género o intrafamiliar y en los casos de apremio personal por pensiones alimenticias.

Artículo 10.- Instalación de las Juntas Receptoras del Voto. Las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán en territorio nacional a la 06h30 y en el exterior a las 08h30 del día de la elección para receptor y revisar el paquete electoral, en el lugar definido por el Consejo Nacional Electoral, con la concurrencia de los vocales principales y suplentes, quienes suscribirán el acta de instalación previo a iniciar el proceso de votación de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y las disposiciones del presente Reglamento.

En caso que las juntas receptoras del voto del exterior ameriten cambios en la instalación por circunstancias de fuerza mayor o por la realidad de la jurisdicción, estos deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN DE LA BASE DE DATOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 11.- Proceso de elaboración de base de datos para la selección de miembros de junta receptora del voto. Para la selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto, el Consejo Nacional Electoral elaborará la base de datos de posibles miembros de Juntas Receptoras del Voto, a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la cual emitirá las directrices para la elaboración de dicha base, así como los requerimientos funcionales para el diseño y programación del sistema informático.

Artículo 12.- Listados Generales. La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, gestionará los listados generales por provincias de instituciones públicas, empresas privadas, instituciones educativas de nivel medio y superior que estén legalmente registradas, de conformidad al siguiente detalle:

- a) El listado general de las compañías del sector privado legalmente establecidas en el país, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, a la Superintendencia de Bancos;
- b) El listado general de las instituciones públicas y privadas, al Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades que fueren del caso, a nivel nacional debidamente desglosadas por provincias;
- c) El listado general de las universidades y escuelas politécnicas e instituciones educativas de nivel superior legalmente establecidas en el país, al Consejo de Educación Superior (CES);

- d) El listado general de colegios y centros educativos de bachillerato, legalmente establecidos en el país, al Ministerio de Educación;
- e) El listado general de centros artesanales legalmente establecidos en el país, a la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
- f) El listado general de los Centros de Privación de la Libertad, a la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores; y,
- g) El listado de personas con discapacidad al Ministerio de Salud y/o al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a nivel nacional.

La Dirección Nacional de Procesos Electorales revisará la información de los listados generales y enviará a las Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo a la provincia en la que se encuentren, y coordinará las acciones necesarias a fin de completar el número requerido de posibles miembros de las juntas receptoras del voto.

Artículo 13.- Listados por provincias. Las Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo a la información remitida por la Dirección Nacional de Procesos Electorales, solicitarán en el ámbito de su jurisdicción, lo siguiente:

- a) El listado de servidoras y servidores públicos a las instituciones del Estado que tengan su representación en la provincia;
- b) El listado de trabajadores privados de las compañías, microempresas y talleres artesanales legalmente establecidos en la provincia correspondiente;
- c) El listado de docentes, personal administrativo y estudiantes de las instituciones de educación superior que forman parte del sistema de educación superior a nivel nacional, detallando la extensión y ciudad donde funcionan;
- d) El listado general de docentes, personal administrativo y estudiantes que a la fecha de la elección hayan cumplido 18 años, así como de los centros educativos artesanales legalmente establecidos en la provincia correspondiente; y,
- e) El listado de ciudadanas y ciudadanos residentes en zonas rurales que hayan concluido la instrucción general básica, que pertenezcan a organizaciones comunitarias de hecho y de derecho, Comités Pro Mejoras y Juntas de Agua, legalmente constituidas y, otras organizaciones que determine el Consejo Nacional Electoral.

Las Delegaciones Provinciales Electorales brindarán el soporte técnico a las instituciones que fueron notificadas mediante el sistema informático. Una vez recibidos los listados y validados los formatos de la información, ingresarán y cargarán los datos correspondientes de posibles miembros de las juntas receptoras del voto quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, exceptuando a los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren incurso en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 14.- De las instituciones públicas y privadas. Los representantes de las instituciones del sector público y privado deberán:

- a) El representante legal creará un usuario en el sistema informático proporcionado por el Consejo Nacional Electoral (aplicativo web);
- b) El usuario responsable de la institución actuará de conformidad al manual de usuario externo para la conformación de posibles miembros de las juntas receptoras del voto que se establezca para el efecto; y,
- c) El usuario responsable de la institución registrará en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, los datos correspondientes de las y los servidores públicos, los empleados y trabajadores privados.

En caso de no haber ingresado al sistema informático del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de ley de entregar información veraz, deberán remitir la información de los listados en una plantilla (EXCEL) que será proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales con los campos establecidos en el anexo 1.

Artículo 15.- Base de datos para la integración de las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior. La Dirección de Procesos en el Exterior, para la elaboración de la base de datos para la integración de las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior, tomará en cuenta a:

- a) Las ciudadanas y ciudadanos que voluntariamente expresen su deseo de ser miembros de juntas receptoras del voto en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior;
- b) Las ciudadanas y ciudadanos que participaron como miembros de las juntas receptoras del voto en procesos anteriores;
- c) Las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su deseo de ser miembros de las juntas receptoras del voto al momento de realizar su cambio de domicilio;
- d) Las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral del exterior, en la circunscripción en donde deban sufragar; y,
- e) Las funcionarias y funcionarios ecuatorianos que laboren en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

La Dirección de Procesos en el Exterior será la encargada de elaborar la base de datos y pondrá en conocimiento de la Junta Especial del Exterior a fin que, de acuerdo a los criterios señalados en el presente Reglamento, proceda a seleccionar a los integrantes de las juntas receptoras del voto.

Artículo 16.- Base de datos para conformación de las juntas receptoras del voto en los centros de privación de libertad. La base de datos para la conformación de las juntas receptoras del voto en los centros de privación de libertad se conformará con la información brindada por el organismo rector, respecto de las personas sin sentencia condenatoria ejecutoriada que se encuentren privadas de libertad, desglosados según su jurisdicción.

Artículo 17.- Sanción por incumplimiento o entrega de información fuera del plazo. La máxima autoridad de la institución pública o representante legal de persona jurídica pública o privada que incumpla o no entregue oportunamente la información requerida por el Consejo Nacional Electoral para la elaboración de la base de datos, será sancionada conforme

lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las Delegaciones Provinciales Electorales deberán ejercer las acciones legales pertinentes ante el organismo electoral competente e informarán a la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 18.- Integración de las juntas receptoras del voto a nivel nacional. Las juntas receptoras del voto a nivel nacional estarán conformadas por tres (3) vocales principales, tres (3) vocales suplentes, un (1) secretario o secretaria, de entre los ciudadanos y ciudadanas que tengan su domicilio electoral en la zona electoral a la que pertenece la junta receptora del voto; se instalarán y funcionarán con tres (3) vocales principales y un (1) secretario o secretaria.

De requerirse una segunda vuelta electoral deberán actuar los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Artículo 19.- Integración de las juntas receptoras del voto del exterior. Las juntas receptoras del voto del exterior estarán conformadas por dos (2) vocales principales, dos (2) vocales suplentes y un (1) secretario o secretaria, de entre los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos inscritos en el Registro Electoral del correspondiente Consulado; se instalarán y funcionarán con dos (2) vocales principales y un (1) secretario.

De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán en lo posible los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Artículo 20.- Determinación del número de electores de las Juntas Receptoras del Voto en territorio nacional. El Consejo Nacional Electoral, en base a los análisis y estudios técnicos de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, establecerá el número de electores por junta receptora del voto.

Artículo 21.- (Artículo sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022) **Modalidades para la integración de las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior.-** *Para la determinación del número de electores por junta receptora del voto, la Junta Especial del Exterior procederá conforme lo siguiente:*

- a) *En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales que tengan de 1 a 100 electores, no se conformarán juntas receptoras del voto, por lo que, dicha actividad se desarrollará de conformidad al procedimiento establecido por la Dirección de Procesos en el Exterior.*

- b) *En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales que tengan de 101 hasta 850 electores, se integrará una sola junta receptora del voto; y,*
- c) *En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales con más de 850 electores se conformarán las juntas receptoras del voto que se requieran”.*

Artículo 22.- Criterios de selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto en territorio nacional. Las juntas electorales regionales, distritales y provinciales, seleccionarán a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las juntas receptoras del voto nacionales, en base a los criterios de preferencia que se detallan a continuación:

- a. Estudiantes legalmente matriculados en las instituciones del Sistema de Educación Superior;
- b. Empleados privados que cuenten con título profesional;
- c. Servidores públicos que cuenten con título profesional;
- d. Empleados privados bachilleres;
- e. Servidores públicos bachilleres;
- f. Estudiantes de bachillerato mayores de 18 años de colegios urbanos y rurales;
- g. Ciudadanas y ciudadanos residentes en zonas rurales que hayan concluido la instrucción general básica, que pertenezcan a Organizaciones Comunitarias de hecho y de derecho, Comités Pro Mejoras y Juntas de Agua legalmente constituidas y otras organizaciones que determine el Consejo Nacional Electoral; y,
- h. Ciudadanas y ciudadanos del registro electoral de la respectiva jurisdicción.

De preferencia, el cargo de Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de las juntas receptoras del voto será ocupado por un estudiante universitario o profesional.

Artículo 23.- Criterios de selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto en el exterior. La Junta Especial del Exterior seleccionará a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las juntas receptoras del voto en el exterior, en base al orden determinado en el artículo 15 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA SELECCIÓN Y NOTIFICACIÓN A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 24.- Selección. Las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior, en sesión pública, designarán a los integrantes de las juntas receptoras del voto a través del sistema informático desarrollado por el Consejo Nacional Electoral, con la presencia de un notario público.

Artículo 25.- Nombramientos. Los nombramientos se generarán digitalmente y de ser necesario se imprimirán en cada Delegación Provincial Electoral, según el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral aprobará los mecanismos de difusión masiva necesarios, con la finalidad que los miembros de las juntas receptoras del voto conozcan la importancia y obligatoriedad de su función. Las Delegaciones Provinciales Electorales, en coordinación con la Dirección Nacional de Capacitación Electoral, elaborarán el cronograma de capacitación y deberán incorporarlo en el formato del nombramiento o adjuntarlo como anexo.

En las circunscripciones especiales del exterior, se generarán digitalmente y de ser necesario se imprimirán en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 26.- Notificación a los miembros de las juntas receptoras del voto. Las Delegaciones Provinciales Electorales organizarán el respectivo cronograma, con la finalidad que se realice la entrega de nombramientos a los miembros de juntas receptoras del voto, mediante la notificación de forma personal o por medios electrónicos o digitales con los que cuente el Consejo Nacional Electoral, así dejando constancia del cumplimiento de dicha actuación.

La notificación y difusión se podrá coordinar con las diferentes entidades públicas y privadas e Instituciones Educativas de Educación Superior.

La notificación a los miembros designados para conformar las juntas receptoras del voto en el exterior, será responsabilidad de la o los representantes de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o su delegado y/o personal del Consejo Nacional Electoral, quienes utilizarán los medios disponibles para el efecto.

Adicionalmente, las personas podrán consultar si han sido designadas como miembro de junta receptora del voto en el portal web del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 27.- Seguimiento. La Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, darán seguimiento a la selección de los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional y en el exterior, así como a la gestión de notificación de la entrega personal o por medios electrónicos o digitales con los que cuente el Consejo Nacional Electoral.

Las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral serán responsables de la entrega de los nombramientos a miembros de las juntas receptoras del voto en su respectiva jurisdicción.

Las áreas y organismos electorales señalados en los incisos precedentes, deberán mantener reportes diarios sobre el avance y situación de las notificaciones a los miembros de las juntas receptoras del voto, a través de

herramientas informáticas implementadas para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá solicitar la presentación de esta información, según considere pertinente.

CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN, INCENTIVOS Y JUSTIFICACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 28.- Capacitación. Las ciudadanas y ciudadanos elegidos como miembros de las juntas receptoras del voto asistirán de manera obligatoria, a las jornadas de capacitación presenciales o virtuales convocadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales.

Las capacitaciones presenciales se desarrollarán en las instituciones públicas, privadas, talleres artesanales y otros, para lo cual, las Delegaciones Provinciales Electorales deberán elaborar los respectivos cronogramas, de forma física y/o mediante la utilización de la plataforma virtual de capacitación, a la cual tendrán acceso los miembros de las juntas receptoras del voto.

La Dirección de Procesos en el Exterior colaborará con la capacitación a los funcionarios y servidores de las oficinas consulares conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Capacitación Electoral, para que ellos a su vez capaciten a los miembros de las juntas receptoras del voto del exterior; sin perjuicio que los miembros de las juntas receptoras del voto se capaciten a través de la plataforma virtual del Consejo Nacional Electoral del Ecuador.

Artículo 29.- Seguimiento de la capacitación. La Dirección Nacional de Capacitación Electoral será la responsable del seguimiento y evaluación del proceso de capacitación a los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional, y en el exterior se lo realizará en coordinación con la Dirección de Procesos en el Exterior.

Además, informará periódicamente a las autoridades del Consejo Nacional Electoral sobre los avances de capacitación, de conformidad al procedimiento específico.

Artículo 30.- Incentivos. El Consejo Nacional Electoral podrá otorgar a las y los ciudadanos que cumplan con la obligación de participar como miembro de las juntas receptoras del voto en la jornada electoral hasta su culminación, los siguientes incentivos:

- a) Un día adicional de vacaciones a los funcionarios o empleados de las instituciones públicas y privadas, para lo cual el Consejo Nacional Electoral gestionará lo pertinente con el Ministerio de Trabajo.
- b) El Consejo Nacional Electoral gestionará con las instituciones del Sistema de Educación Superior un reconocimiento académico para los

- estudiantes por su participación cívica y democrática en el proceso electoral.
- c) Para los recintos electorales de difícil acceso (acceso aéreo y fluvial) y los centros de privación de la libertad, se establecerá la compensación económica para cada proceso electoral, misma que se entregará en el sitio el día de la elección.
- d) (literal agregado mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022) Las y los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional, que participen el día de las votaciones en un proceso electoral, recibirán un certificado como reconocimiento público por su participación cívica y democrática.

El Consejo Nacional Electoral podrá establecer la compensación económica a los miembros de las juntas receptoras del voto que actuaron el día del sufragio, de existir la disponibilidad presupuestaria.

(Literal sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022) De ser así, el pago del incentivo económico se realizará a través de la modalidad de pago en las ventanillas del sistema financiero nacional, a partir de la fecha que se determine en la Resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; excepto en los casos de aplicación de la modalidad de pago en el sitio, de acuerdo al procedimiento específico elaborado para el efecto, en donde el pago se efectuará el día del sufragio.

Artículo 31.- Justificaciones. Las y los ciudadanos que siendo designados como miembros de las juntas receptoras del voto, no asistieren a las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, no cumplieren con la obligatoriedad de integrar las juntas receptoras del voto; o, abandonaren las mismas, deberán presentar las debidas justificaciones en las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el presente Reglamento y en el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la No Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales.

Artículo 32.- De los incentivos para los miembros de las juntas receptoras del voto en el exterior. En las circunscripciones especiales del exterior, al ser el voto facultativo y la integración de la junta receptora del voto no considerada obligatoria, se procederá a entregar un incentivo económico a los ciudadanos que participen en el día de la elección como miembros de la junta.

La Dirección de Procesos en el Exterior establecerá los montos y la forma de pago, los cuales serán aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposiciones Generales

(Sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-1-6-7-2022** de 6 de julio de 2022; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 101 de 8 de julio de 2022)

Disposición general primera.- Las dudas sobre la aplicación o alcance del presente reglamento, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposición general segunda.- Prescribirán todas aquellas compensaciones económicas que los miembros de las juntas receptoras del voto no hayan hecho efectivas hasta 31 de diciembre del año en el que se realizó la elección, para este efecto la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección Nacional de Procesos Electorales difundirá la fecha de prescripción.

Disposición general tercera.- Los ciudadanos que en los tres últimos procesos electorales integraron las juntas receptoras del voto como vocales principales, no serán considerados para integrar las juntas por cuarta ocasión; salvo el caso de las zonas electorales donde no se complete el número de ciudadanos necesarios para integrar las juntas.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera: Con la expedición del presente reglamento, prescribirán todas aquellas compensaciones económicas que los miembros de las juntas receptoras del voto no hayan hecho efectivas hasta el 31 de diciembre del 2019.

Disposición transitoria segunda: El Consejo Nacional Electoral dispondrá de medios electrónicos y tecnológicos que garanticen la notificación y capacitación a los miembros de las juntas receptoras del voto.

Disposición transitoria tercera: El Consejo Nacional Electoral aplicará los protocolos de bioseguridad en cada uno de los procesos que requieran de la presencia de las ciudadanas y ciudadanos y/o funcionarios electorales.

Disposición transitoria cuarta: Las y los miembros de las juntas receptoras del voto que participaron en el día de la elección del proceso electoral de Elecciones Generales 2021, en estado de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, recibirán un certificado como reconocimiento público a nivel nacional por su participación cívica y democrática con valor institucional.

Disposición transitoria quinta: Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que una vez que se apruebe esta reforma, se proceda a la respectiva codificación.

Disposición derogatoria única: Derógase el Reglamento para la Selección de Miembros e Integración de las Juntas Receptoras del Voto para los

Procesos Electorales, aprobada mediante resolución PLE-CNE-1-27-12-2018 de 27 de diciembre de 2018, publicado en Suplemento del Registro Oficial número 402 de 09 de enero de 2019.

Disposición Final: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Anexo 1

DATOS SOLICITADOS

Las instituciones públicas y privadas establecidas en el reglamento deberán presentar la información solicitada de la siguiente manera:

a) Hoja electrónica con los datos generales de la institución:

- 1° Tipo de institución: pública o privada;
- 2° Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- 3° Nombre o razón social completa de la institución;
- 4° Dirección exacta de la institución que deberá contener:
 - Calle principal.
 - Número de la edificación.
 - Calle secundaria.
 - Referencia de la ubicación.
 - Código postal.
 - Cantón de la ubicación de la institución / persona jurídica;
 - Parroquia de la ubicación de la institución / persona jurídica;
 - Barrio, urbanización, ciudadela o comunidad de la ubicación de la institución/ persona jurídica
 - Sector de la ubicación de la institución / persona jurídica;
- 5° Correo electrónico de la institución o persona jurídica;
- 6° Número de cédula o pasaporte del representante legal;
- 7° Nombres y apellidos del representante legal;
- 8° Número de teléfono de la institución o persona jurídica;
- 9° Nombres y apellidos, número de cédula o pasaporte del responsable de Talento Humano o Recursos Humanos;
- 10° Número de teléfono del responsable de la elaboración del listado; y,
- 11° Número de empleados de la institución o persona jurídica.

b) Contenido de la hoja electrónica con datos de los funcionarios, empleados y/o estudiantes de la institución pública o privada:

- 1° Número de cédula de identidad o pasaporte;
- 2° Nombres y apellidos completos;
- 3° Nivel de instrucción;
- 4° Dirección exacta del domicilio que contendrá:
 - Calle principal;
 - Número de la edificación;
 - Calle secundaria;
 - Código Postal;
 - Referencia de la ubicación;

- Cantón del domicilio;
 - Parroquia del domicilio;
 - Barrio, urbanización, ciudadela, comunidad o recinto del domicilio;
 - Sector del domicilio;
 - 5° Números de teléfono del domicilio;
 - 6° Número de celular del funcionario, empleado, trabajador o estudiante;
 - 7° Correo electrónico (personal e institucional);
 - 8° Área o departamento de trabajo, si aplica; y,
 - 9° Provincia, cantón y parroquia en la que sufraga o última dirección electoral, de ser el caso.
- c) Las instituciones de educación superior, proporcionarán al Consejo Nacional Electoral, la siguiente información adicional:
- 1° De las Autoridades, Docentes y personal Administrativo:
 - Nombres y apellidos completos;
 - Cargo;
 - Número de cédula de identidad o pasaporte;
 - Teléfonos institucionales;
 - Número de teléfono del responsable de la elaboración del listado por decanato;
 - 2° Estudiantes por institución, facultad, escuela o especialidad;
 - Situación actual del estudiante;
 - Modalidad; y,
 - Jornada.

Los directores de Centros del Servicio de Rehabilitación Social provinciales, proporcionarán al Consejo Nacional Electoral, la siguiente información:

- a) Hoja electrónica con los datos generales de la institución que contendrá:
- 1° Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
 - 2° Nombre o razón social completa de la institución;
 - 3° Dirección exacta de la institución que contendrá:
 - Calle principal
 - Número de la edificación
 - Calle secundaria
 - Referencia de la ubicación
 - Código postal
 - Cantón de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Parroquia de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Barrio, urbanización, ciudadela o comunidad de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Sector de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - 4° Número de cédula o pasaporte del representante legal;
 - 5° Nombres y apellidos del representante legal;
 - 6° Correo electrónico de la institución o persona jurídica;
 - 7° Número de teléfono de la institución; y,
 - 8° Número de teléfono del responsable de la elaboración del listado.

- b) Hoja electrónica con datos de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada en firme entregado por la Dirección del Centro de Servicio Rehabilitación Social:

- 1° Número de cédula de identidad;
- 2° Nombres y apellidos completos; y,
- 3° Nivel de instrucción.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.

1. -Resolución **PLE-CNE-2-3-9-2020**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 3 de septiembre de 2020.
2. -Resolución **PLE-CNE-1-6-7-2022**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 6 de julio de 2022; y,
3. -Resolución **PLE-CNE-3-1-3-2024**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 1 de marzo de 2024.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO VALLEJO
VASQUEZ**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.